

RV: RECURSO DE REPOSICION - SUPER BUÑUELO S.A.S. VS NUTRISER COLOMBIA S.A.S

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 16:48

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

Recurso de Reposicion Nutriser - 05.21.21.pdf; DEMANDA CONTRA NUTRISER COLOMBIA S.A.S Y MANDAMIENTO .pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2019-00393, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Esteban Gómez <gomezalzate.abogado@gmail.com>**Enviado:** viernes, 21 de mayo de 2021 16:45**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION - SUPER BUÑUELO S.A.S. VS NUTRISER COLOMBIA S.A.S**SEÑOR****JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI****E.S.D.**

Radicado: 2019 - 00393

Demandante: SUPER BUÑUELO S.A.S.

Demandado: NUTRISER COLOMBIA S.A.S

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Folios: 26

Por medio del presente, adjunto recurso de reposición.

--

Esteban Gómez Alzate.
Abogado.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ.
Ciudad

Demandante: DISTRIBUIDORA SUPERBUÑUELO S.A.S
Demandado: NUTRISER COLOMBIA S.A.S
RADICADO: 053604003002 2019 0039300

REF: Recurso de reposición

ESTEBAN GÓMEZ ALZATE, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, como apoderado sustituto en el proceso de la referencia, muy comedidamente les solicito reponer la providencia notificada por autos del 18 de mayo de 2021 en el proceso de la referencia, por la cual se negó seguir adelante con la ejecución porque el despacho considera falta de integración del contradictorio, decisión que no apoyamos por las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) La demanda fue presentada el 12 de abril de 2019, en vigencia del Código General del Proceso cuando no era tan exigente la notificación vía correo electrónico, sino vía correo certificado. Sin embargo, aceptamos que por un error involuntario agregamos a la demanda el correo electrónico de la dirección de cartera de la sociedad accionada y no la que corresponde al correo de notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación de NUTRISER S.A.S, esto es, juridica@nutrisercolombia.com.
- 2) El día 10 de marzo de 2020 radicamos un memorial solicitando el embargo y secuestro de los bienes de la ejecutada, para lo cual aportamos certificado de existencia y representación de NUTRISER S.A.S, en el cual figura como correo de notificaciones judiciales juridica@nutrisercolombia.com.
- 3) El día 27 de octubre de 2020 se notificó a la demandada al correo de notificaciones judiciales juridica@nutrisercolombia.com tal como solicita el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y el día 28 de octubre de ese mismo año la demandada en ese mismo correo acusó recibido:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Para darle estricto cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no puede concluirse que: 1) que la notificación deba hacerse única y exclusivamente al correo electrónico aportado en la demanda y más si esta se presentó antes de su vigencia, pues como ya se dijo, no era una exigencia estricta en su momento y además el correo que el Juzgado exige notificar no corresponde al correo de notificaciones judiciales del certificado de existencia de la demandada, porque el que figura en la demanda se expresó por error involuntario el texto dice: (...) podrán efectuarse (...) dirección electrónica o sitio que suministre el interesado (...). Por lo tanto, no se trata de una imposición, sino la posibilidad de usar el correo que el interesado suministre 2) No se tiene necesidad de enviar el auto que en primera medida denegó el mandamiento, pues con la reposición se libró mandamiento de pago. Y tampoco exigir que estos tienen que ir en un archivo diferente cada uno como lo exige el despacho, puesto que se puede evidenciar en el correo donde se adjuntó la notificación, todos los documentos exigidos por la norma se remitieron en un solo documento PDF.

- 4) El día 17 de marzo de 2021, el representante legal de NUTRISER Colombia S.A.S. solicitó la liquidación del crédito y junto con ella, aportó el certificado de existencia y representación de la entidad que representa, el cual contiene igualmente el correo electrónico en el cual se envió la notificación el día 27 de octubre de 2020.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o

verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (artículo 301 CGP)

- 5) De no considerar admisibles estos argumentos, se sirva muy comedidamente tener por notificado por conducta concluyente a NUTRISER COLOMBIA S.A.S., pues en el escrito presentado el día 17 de marzo del 2021 se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso. Desde el escrito se deduce que la parte demandada ya tiene conocimiento de la demanda, tan es así que, cita el nombre de las partes, el radicado y las facturas que sirven de base de ejecución.

Así las cosas, muy respetuosamente le ruego a su señoría que reponga su decisión, pues en estos términos sí se integró el contradictorio puesto que se envió la respectiva providencia con sus anexos al correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación y que de existir algún error en dicha notificación ya se encuentra saneada por la conducta concluyente del representante legal de NUTRISER S.A.S.

Bajo gravedad de juramento le informo al despacho que el correo electrónico de la demandada es juridica@nutrisercolombia.com el cual reposa en el certificado de existencia y representación. Dicho certificado se adjunta junto con este memorial, al igual que los pantallazos que evidencian el archivo adjunto que se envió con la notificación, y el documento PDF con los mismos.

Cordialmente,
ESTEBAN GÓMEZ ALZATE
T.P: 322.881 del C.S de la J.



Isabel Echeverry <isabel.echeverry21@gmail.com>

Notificación Personal - Proceso Ejecutivo 2019-00393 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

Isabel Echeverry <isabel.echeverry21@gmail.com>

Tue, Oct 27, 2020 at 3:52 PM

To: juridica@nutrisercolombia.com

Cc: j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑORES**NUTRISER COLOMBIA S.A.S NIT: 900084859-4**

Buenas tardes,

SUPER BUÑUELO S.A.S NIT: 900162861-4 desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: SUPER BUÑUELO S.A.S.

Demandado: NUTRISER COLOMBIA S.A.S

Radicado: 2019 - 00393

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Juzgado de origen: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, SUPER BUÑUELO S.A.S por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 12/08/2019, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo, proferida dentro del proceso de la referencia por el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Itagui, ubicado en la CARRERA 52 # 51-68 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL ITAGUI (ANTIOQUIA), y correo electrónico: j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) para contestar la demanda si a bien lo tiene. Esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dando cumplimiento al citado Decreto, bajo gravedad de juramento informo que el correo electrónico objeto de notificación, reposa en el certificado de existencia y representación que se le aporte al despacho en la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Con copia para el Despacho.

Atentamente,

Maria Isabel Echeverry
Apoderada demandante

**DEMANDA CONTRA NUTRISER COLOMBIA S.A.S Y MANDAMIENTO .pdf**

4537K



Isabel Echeverry <isabel.echeverry21@gmail.com>

Notificación Personal - Proceso Ejecutivo 2019-00393 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

juridica@nutrisercolombia.com <juridica@nutrisercolombia.com>

Wed, Oct 28, 2020 at 3:41 PM

To: Isabel Echeverry <isabel.echeverry21@gmail.com>

recibido

Atentamente,



Alejandra Calle

Gerente Operativa



Calle 34 A # 44 – 03

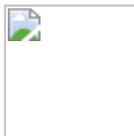
Itagüí, Antioquia



444 56 54



juridica@nutrisercolombia.com



¡Cuidemos el planeta!

No imprimas este correo si no es necesario.

De: Isabel Echeverry <isabel.echeverry21@gmail.com>

Enviado el: martes, 27 de octubre de 2020 02:53 p.m.

Para: juridica@nutrisercolombia.com

CC: j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Notificación Personal - Proceso Ejecutivo 2019-00393 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

NOTIFICACIÓN PERSONAL

[Quoted text hidden]



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
NUTRISER COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/21 - 15:27:35 **** Recibo No. S001044534 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210521-0246

CODIGO DE VERIFICACIÓN EeyJyfk9eQ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NUTRISER COLOMBIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900084859-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 174930
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 17 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 13 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 40,811,166,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 34A NRO. 44 03
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4445654
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : juridica@nutrisercolombia.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 34A NRO. 44 03
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1 : 4445654
CORREO ELECTRÓNICO : juridica@nutrisercolombia.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : juridica@nutrisercolombia.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1089 - ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.

CODIGO DE VERIFICACIÓN EeyJyfk9eQ

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ABRIL DE 2006 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97311 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 17 DE MAYO DE 2006 EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO BAJO EL NUMERO 12029 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TROPIFRUIT E.U..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 25 DE JULIO DE 2014 SUSCRITA POR EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97307 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ITAGUI, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS, ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 12 DE MARZO DE 2012 SUSCRITA POR EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97315 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO AL MUNICIPIO DE MEDELLIN..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TROPIFRUIT E.U.
 - 2) PRODUCTOS ALIMENTICIOS NATULPAN E.U.
 - 3) NUTRISER COLOMBIA E.U.
- Actual.) NUTRISER COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 SUSCRITO POR EMPRESARIO CONSTITUYENTE REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97312 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TROPIFRUIT E.U. POR PRODUCTOS ALIMENTICIOS NATULPAN E.U.

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SUSCRITO POR EMPRESARIO CONSTITUYENTE REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NATULPAN E.U. POR NUTRISER COLOMBIA E.U.

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 25 DE JULIO DE 2014 SUSCRITO POR EMPRESARIO CONSTITUYENTE REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97310 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NUTRISER COLOMBIA E.U. POR NUTRISER COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 25 DE JULIO DE 2014 SUSCRITA POR EMPRESARIO CONSTITUYENTE,



CODIGO DE VERIFICACIÓN EeyJyfk9eQ

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97309 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 31 DE MARZO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 144612 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2020, SE DECRETÓ : ESCISION PARCIAL MEDIANTE EL CUAL NUTRISER COLOMBIA S.A.S., SOCIEDAD ESCINDENTE TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMINIO A LA SOCIEDAD CELESTE HOLDINGS S.A.S., SOCIEDAD BENEFICIARIA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-31	20140725	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	MEDELLIN RM09-97307	20140917
AC-31	20140725	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	MEDELLIN RM09-97309	20140917
AC-31	20140725	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	MEDELLIN RM09-97310	20140917
AC-13	20081217	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	MEDELLIN RM09-97313	20140917
AC-27	20120312	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	MEDELLIN RM09-97315	20140917
AC-33	20171220	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	ITAGUI RM09-125097	20171229
AC-58	20200505	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ITAGUI RM09-142908	20200508
AC-23	20200331	ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS	ITAGUI RM09-144612	20200727

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES O MANUFACTUREROS INCLUSIVE LOS DE PANADERÍA, ASÍ MISMO Y DENTRO DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EL PODER PRESTAR SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL, ALMACENAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ALIMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA. ADEMÁS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO ESPECIALIZADO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PACIENTES DE ENTIDADES HOSPITALARIAS PÚBLICAS O PRIVADAS Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE DICHAS INSTITUCIONES. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA CÓMO EN EL EXTRANJERO, PUES LA ANTERIOR ENUNCIACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VÍA DE EJEMPLO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.108.000.000,00	2.108.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.838.909.000,00	1.838.909,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.838.909.000,00	1.838.909,00	1.000,00

CODIGO DE VERIFICACIÓN EeyJyfk9eQ

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ O NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 25 DE JULIO DE 2014 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97309 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JARAMILLO GIRALDO BAYRON ANDRES	CC 70,907,655

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 133348 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BEDOYA JARAMILLO JUAN PABLO	CC 1,144,186,086

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
NUTRISER COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/21 - 15:27:35 **** Recibo No. S001044534 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210521-0246

CODIGO DE VERIFICACIÓN EeyJyfk9eQ

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 141467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MOSQUERA RENTERIA WILMER MANUEL	CC 1,128,268,146	153496-T

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 141467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ROJAS RESTREPO DAIRO ALBERTO	CC 15,329,028	111745-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** NUTRISER COLOMBIA

MATRICULA : 174934

FECHA DE MATRICULA : 20140917

FECHA DE RENOVACION : 20210413

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 34A NRO. 44 03

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELEFONO 1 : 4445654

CORREO ELECTRONICO : juridica@nutrisercolombia.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1089 - ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO

OTRAS ACTIVIDADES : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 40,811,166,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 17953, **FECHA:** 20201022, **ORIGEN:** JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR DISTRIBUIDORA SUPERBUÑUELO S.A.S, CONTRA NUTRISER COLOMBIA S.A.S, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO NUTRISER COLOMBIA _

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CODIGO DE VERIFICACIÓN EeyJyfk9eQ

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$28,811,701,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1089

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación EeyJyfk9eQ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
(REPARTO)
E.S.D

2019-08-12 1:03 PM ITA

MARIA ISABEL ECHEVERRY RUEDAS, identificada con la C.C 1.152.455.426 de Medellín, abogada en ejercicio con T.P. No. 314.617 del C.S. de la Judicatura, obrando en nombre y representación judicial de **DISTRIBUIDORA SUPER-BUÑUELO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900162861-4, con domicilio en la ciudad de Medellín, de conformidad con el poder conferido me permito interponer demanda ejecutiva singular de menor cuantía con base en las facturas de venta No. S00072108 y No. S00081928, en contra de **NUTRISER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900084859, con domicilio en la ciudad de Itagüí.

HECHOS

PRIMERO: Entre la empresa que represento **DISTRIBUIDORA SUPER-BUÑUELO S.A.S.** y **NUTRISER COLOMBIA S.A.S.** se celebró un contrato de compraventa de mercancía, la cual fue transportada desde el municipio de Medellín hasta el municipio de Itagüí, a las instalaciones de la sociedad ejecutada el día 3 de noviembre de 2017.

La mercancía objeto del contrato consistió en:

Producto	Cantidad
P100 x 30lbs PANERY	40 unidades
Esencia Garrafas Queso	2 unidades
Esencia Garrafa Chocolate	2 unidad
Esencia x 20L Mantequilla	1 unidad
Levadura Instan Ferm	40 unidades
Propionato de Calcio	25 unidades

SEGUNDO: La mercancía fue recibida con excepción de las esencias: de queso, chocolate, mantequilla y 20 unidades P100 x 30lbs PANERY, como se evidencia en el comprobante de recibido de mercancía con fecha del 3 de noviembre de 2017, y firma y sello de **NUTRISER COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: Conforme a lo anterior, mi representada expidió la factura de venta No.S00072108 con fecha del 3 de noviembre de 2017 y con vencimiento a los 30 días calendario siguiente, esto es, el día 3 de diciembre de 2017. Por la suma de **DOS MILLONES SIESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ML (\$2'611.708.81)**.

CUARTO: Esta factura no fue aceptada expresamente por la sociedad ejecutada, pues en repetidas ocasiones nos dirigimos para realizar dicho trámite, no obstante siempre manifestaban que la persona encargada de aquella labor no se encontraba en las instalaciones, razón por la cual se hizo entrega del comprobante de recibo de mercancía con fecha del 3 de noviembre de 2017, firmada y sellada por quien la recibió.

QUINTO: De igual forma, se celebraron otros contratos de compraventa de mercancía, la cual fue transportada desde el municipio de Medellín hasta el municipio de Itagüí, a las instalaciones de la sociedad ejecutada en las siguientes fechas:

El día 11 de octubre de 2017, mercancía correspondiente:

Producto	Cantidad
Harina de trigo Ricarina	50 unidades
Azúcar a granel	5 unidades
Delihojaldre	20 unidades

El día 26 de octubre de 2017, mercancía correspondiente:

Producto	Cantidad
Harina de trigo Ricarina	30 unidades
Margarina P-100	20 unidades
Delihojaldre	40 unidades
Arequipe x 12kg	30 unidades
Guayaba x 12kg	30 unidades

Es de anotar que el ítem de Margarina P-100 equivalente a P100 x 30lbs PANERY fue entregado en esta fecha y posteriormente se registró en la factura de venta No.S00072108 con fecha del 3 de noviembre de 2017.

El día 19 de febrero de 2018, mercancía correspondiente:

Producto	Cantidad
Harina de trigo Ricarina	80 unidades
Harina Nieve	20 unidades
Tupan x15kg	60 unidades
Delihojaldre x 30lbs	50 unidades

SEXTO: Conforme al hecho anterior, mi representada expidió la factura de venta No.S00081928 con fecha del 14 de noviembre de 2018 y con fecha de vencimiento a los 30 días calendario siguiente, esto es, el día 14 de diciembre de 2018. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ML (28'794.500).**

Nuevamente se aclara que el ítem de Margarina P-100 por 20 unidades no se tuvo en cuenta en esta factura, pues esta se registró en la factura del hecho segundo.

SÉPTIMO: Es de anotar que si bien la última venta que se realizó a **NUTRISER COLOMBIA S.A.S.**, fue en el mes de febrero de 2018, la factura de venta no se expidió hasta el mes de noviembre de 2018, debido a que mi representada intentó en múltiples ocasiones concretar una reunión para acordar el pago de la misma, lo cual a la fecha no fue posible.

OCTAVO: El día 22 de noviembre de 2018 me dirigí a las instalaciones de la sociedad, concretamente a la oficina de tesorería con el fin de acordar el pago de las facturas vencidas antes mencionadas. En esta visita se acordó con la empleada Jenny Jaramillo, que se enviaría copia de cada una de ellas vía correo electrónico, lo cual efectivamente se

llevó a cabo, como se observa en los pantallazos anexados como prueba de que dichas facturas fueron recibidas.

NOVENO: Después de recepcionado el correo con las facturas de venta, me seguí comunicando con la empleada mencionada, para resolver las inquietudes y dar información sobre las mismas.

DÉCIMO:: Estas fueron efectivamente recibidas el día 23 de noviembre de 2018 por la empleada citada en el hecho anterior, configurándose una aceptación tácita a la luz de los artículos 4 y 5 del Decreto 3327 de 2009. En consecuencia de lo anterior, mi representada procedió a marcar el sello de la empresa con fecha del 23 de noviembre de 2018, y a partir de este día **NUTRISER COLOMBIA S.A.S.** tiene conocimiento de la obligación adeudada.

Las facturas reúnen a cabalidad los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

UNDÉCIMO: Se deriva, entonces, la existencia de una obligación actual, líquida, expresa, clara y exigible, por lo cual se promueve el presente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Por lo antes expuesto, solicito Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la empresa **NUTRISER COLOMBIA S.A.S.**, y a favor de la empresa **DISTRIBUIDORA SUPER-BUÑUELO S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: Por el capital contenido en la factura de venta No. S00072108, esto es, la suma de **DOS MILLONES SIESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHOPESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ML (\$2'611.708.81).**

SEGUNDO: Por intereses moratorios por esta factura No. S00072108, desde el **24 de diciembre de 2017**, y hasta que se satisfaga la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por ley.

TERCERO: Por el capital contenido en la factura de venta No. S00081928, esto es, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ML (28'794.500).**

CUARTO: Por intereses moratorios por esta factura No. S00081928, desde el **15 de diciembre de 2018**, y hasta que se satisfaga dicha obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por ley.

QUINTO: Decretar las medidas cautelares que en escrito aparte presento.

SEXTO: Condenar al demandado en costas y agencias de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 621, 773, 774 del Código de Comercio. Artículos 4 y 5 del Decreto 3327 de 2009 y artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, por razón de la cuantía, pues se trata de un proceso de menor cuantía, y por ser este el domicilio del demandado.

PRUEBAS

Documentales: Acompaño los siguientes documentos

- a. Factura de venta No. **S00072108**.
- b. Constancia de recibido de mercancía por parte de **NUTRISER COLOMBIA S.A.S.** de la factura No. **S00072108** con fecha el día 3 de noviembre de 2017.
- c. Factura de venta No. **S00081928**.
- d. Constancias de recibido de mercancía por parte de **NUTRISER COLOMBIA S.A.S.** de la factura No. **S00081928** con fechas:
 - 11 de octubre de 2017
 - 26 de octubre de 2017
 - 19 de febrero de 2018
- e. Copias de correos electrónicos intercambiados entre la empleada **JENNY JARAMILLO** y mi persona.
- f. Certificado de existencia y representación de la empresa **DISTRIBUIDORA SUPER-BUÑUELO S.A.S.**

ANEXOS

- a. Los enunciados en el acápite de las pruebas.
- b. Original y copia para el traslado y el archivo de su despacho.
- c. Poder que me ha sido otorgado para actuar.
- d. Escrito separado contentivo de la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Demandante: Calle 21 No. 65-30 Santa fe, Medellín. Teléfono 235 93 94 - Correo electrónico superbunuelo@une.net.co

Demandado: Calle 34* No. 44-03 Av. Pilsen, Itagüí. Teléfono 444 56 54 - Correo electrónico tesoreria@nutrisercolombia.com

Apoderada: Calle 19 No. 43G-155 Ciudad del río, Medellín. Teléfono 300 203 6821 - Correo electrónico isabel.echeverry21@gmail.com

Del Señor Juez,

Isabel Echeverry Ruedas.

MARIA ISABEL ECHEVERRY RUEDAS.

C.C No. 1.152.455.426 de Medellín

T.P. No. 314.617 del C.S. de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto)
ITAGUI

SOFIA MOLINA DE ECHEVERRY en calidad de representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA SUPER-BUÑUELO S A S , identificada con NIT No. 900162861-4, vecinos de este municipio, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a MARIA ISABEL ECHEVERRY RUEDAS, Abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadania 1.152.455.426, portadora de la Tarjeta Profesional No. 314617 del C S de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, un acuerdo de pago o en su defecto el proceso ejecutivo contra la empresa NUTRISER COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900084859, por el no pago de las facturas de venta No. S00072108 por el valor de 2'611.708 mlc., y No. S00081928 por el valor de 28'794 500 mlc.

Este poder contiene las facultades propias del mandato judicial y especialmente; conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, ejecutar, recibir dineros, documentos, certificaciones y similares, y además todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento y los fines del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería y tenerla como nuestra representante, conforme a los términos del mandato.

Atentamente,

SOFIA MOLINA DE ECHEVERRY
C.C 21623835 del Carmen de Viboral
R.L DISTRIBUIDORA SUPER-BUÑUELO S.A.S.
NIT 900162861-4

Acepto el poder,

Maria Isabel Echeverry Ruedas
MARIA ISABEL ECHEVERRY RUEDAS
C.C 1.152.455.426 de Medellín
T.P 314617 del C.S de la Judicatura

DISTRIBUIDORA SUPER-BUÑUELO S.A.S

Calle 21 No. 65-30 Barrio Santa Fe

FACTURA DE VENTA

NIT: 9 62861-4

PBX 3222776 2359394

IVA REGIMEN COMUN

S00072108

VENTAS DE HARINAS E INSUMOS PARA PANADERIA

Somos productores de mezclas para : buñuelo, empanada, natilla de maiz y panela, pandebono, pandequeso y azucar pulverizada

Fecha: 23/11/2017 <i>Noviembre 3/17</i>	Vencimiento: 23/12/2017
Cliente: NUTRISER COLOMBIA	Nit: 900084859
Dirección: CL 34 A 44 03 PILSEN	Teléfono: 4445654

Código	Producto	Cantidad	Valor U.	Iva	%	Valor Total
01002020	P100 x 30LBS PANERY	40.00	41,596.63	316,134.38	19	1,663,865.20
03003016	ESENCIA GARRAFA QUESO	2.00	31,932.77	12,134.45	19	63,865.54
03003016	ESENCIA GARRAFA CHOCOLATE	2.00	42,016.80	15,966.38	19	84,033.60
03003015	ESENCIA X 20 LITROS MANTEQUILLA	1.00	117,647.05	22,352.93	19	117,647.05
03001008	LEVADURA INSTAN FERM	40.00	5,630.25	42,789.90	19	225,210.00
03001015	PROPIONATO DE CALCIO	25.00	12,605.04	59,873.94	19	315,126.00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L CON CERO CENTAVOS

Resolución DIAN 18762000117316 desde 55004 hasta 75000 prefijo S FECHA 12/08/2016

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES NI RETENEDORES DE IVA

Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio Art. 774 del Código Comercial.

Esta factura es elaborada a computador.

Después de la fecha de vencimiento de la factura se cobrará un interes del 3%.

Pasados 15 días no se aceptan cambios ni devoluciones.

Autorizo expresamente para que en el caso de incumplimiento de la(s) obligación(es), sea reportado al

Banco de Datos (Procrédito) o a cualquier otro.

Subtotal :	2,469,748
Retefuente :	61,744
Iva 19 % :	469,252
Iva 5 % :	0
TOTAL :	2,877,255

Elaborado por

[Handwritten Signature]

Recibido por:

[Handwritten Signature]

DISTRIBUIDORA SUPER-BUÑUELOS S.A.S. NIT. 900.162.861-4

23 nov 2018

pagina 1

TOTAL 2'877.255

Medellín 03/11/17

NUTRISER COLOMBIA

Yo, Angelo Cuervo Castañeda recibí el día de hoy:

- 2 cajas de levadura Instaferm.
- 20 cajas de P100.
- 1 paca de Propionato x 25Kg.

NUTRI // SER

COLOMBIA

NIT 900.084.859-4

RECIBIDO

MERCANCIA SUJETA
VERIFICACION

Angelo Cuervo Castañeda

Angelo Cuervo Castañeda

Supervisor de Producción

CC: 1.092.346.846

DISTRIBUIDORA SUPER-BUÑUELO S.A.S
NIT:900162861-4

Calle 21 No. 65-30 Barrio Santa Fe
PBX 3222776 2359394
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA

S00081928

VENTAS DE HARINAS E INSUMOS PARA PANADERIA

Somos productores de mezclas para : buñuelo, empanada, natilla de maíz y panela, pandebono, pandequeso y azúcar pulverizada

Fecha: 14/11/2018	Vencimiento: 14/12/2018
Cliente: NUTRISER COLOMBIA	Nit: 900084859
Dirección: CL 34 A 44 03 PILSEN	Teléfono: 4445654

Código	Producto	Cantidad	Valor U.	Iva	%	Valor Total
02001003	HARINA RICARINA	160.00	76,666.66	613,333.28	5	12,266,665.60
01002017	TUPAN x 15 KL	60.00	39,495.79	450,252.00	19	2,369,747.40
02001021	HARINA NIEVE	20.00	75,714.28	75,714.28	5	1,514,285.60
01002029	DELIHOJALDRE LBRS	110.00	63,025.23	*** **	19	6,932,775.30
04002001	AZUCAR A GRANEL	5.00	100,476.19	25,119.04	5	502,380.95
03002003	AREQUIPE x 12KLS	30.00	54,200.00	0.00	0	1,626,000.00
04001003	GUAYABA x 12KLS	30.00	36,700.00	0.00	0	1,101,000.00

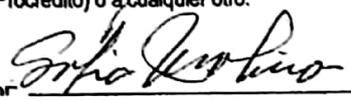
SON: VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ML.
CON CERO CENTAVOS

Resolución DIAN 18762007119093 desde 75001 hasta 85000 prefijo S FECHA 27/02/2018

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES NI RETENEDORES DE IVA

Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio Art. 774 del Código Comercial.
Esta factura es elaborada a computador.
Después de la fecha de vencimiento de la factura se cobrará un interés del 3%.
Pasados 15 días no se aceptan cambios ni devoluciones.
At o expresamente para que en el caso de incumplimiento de la(s) obligación(es), sea reportado al Banco de Datos (Procrédito) o a cualquier otro.

Subtotal :	26,312,855
Retefuente :	0
Iva 19 % :	1,767,479
Iva 5 % :	714,166
TOTAL :	28,794,500

Elaborado por: 

Recibido por:  DISTRIBUIDORA SUPER BUÑUELOS S.A.S. NIT. 900.162.861-4 23 nov 2018.

DISTRIBUIDORA SUPER-BUÑUELO S.A.S
NIT:900162861-4

Calle 21 No. 65-30 Barrio Santa Fe
PBX 3222776 2359394
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA
S00081928

VENTAS DE HARINAS E INSUMOS PARA PANADERIA

Somos productores de mezclas para : buñuelo, empanada, natilla de maíz y panela, pandebono, pandequeso y azucar pulverizada

Fecha: 14/11/2018 Vencimiento: 14/12/2018
Cliente: NUTRISER COLOMBIA Nit: 900084859
Dirección: CL 34 A 44 03 PILSEN Teléfono: 4445654

Código	Producto	Cantidad	Valor U.	Iva	%	Valor Total
02001003	HARINA RICARINA	160.00	76,666.66	613,333.28	5	12,266,665.60
01002017	TUPAN x 15 KL	60.00	39,495.79	450,252.00	19	2,369,747.40
02001021	HARINA NIEVE	20.00	75,714.28	75,714.28	5	1,514,285.60
01002029	DELIHOJALDRE LBRS	110.00	63,025.23	*** **	19	6,932,775.30
04002001	AZUCAR A GRANEL	5.00	100,476.19	25,119.04	5	502,380.95
03002003	AREQUIPE x 12KLS	30.00	54,200.00	0.00	0	1,626,000.00
04001003	GUAYABA x 12KLS	30.00	36,700.00	0.00	0	1,101,000.00

SON: VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L
CON CERO CENTAVOS

Resolución DIAN 18762007119093 desde 75001 hasta 85000 prefijo S FECHA 27/02/2018

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES NI RETENDORES DE IVA

Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio Art. 774 del Código Comercial.

Esta factura es elaborada a computador.

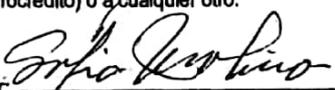
Después de la fecha de vencimiento de la factura se cobrará un interes del 3%.

Pasados 15 días no se aceptan cambios ni devoluciones.

Al no expresamente para que en el caso de incumplimiento de la(s) obligación(es), sea reportado al

Banco de Datos (Procrédito) o a cualquier otro.

Subtotal	:	26,312,855
Retefuente	:	0
Iva 19 %	:	1,767,479
Iva 5 %	:	714,166
TOTAL	:	28,794,500

Elaborado por: 

Recibido por:  DISTRIBUIDORA SUPER BUÑUELOS S.A.S. NIT. 900.162.861-4 23 nov 2018.

11-10-17

<u>Producto</u>	<u>Cantidad</u>
Harina de Trigo "Ricarina"	50 bultos
Azucar	5 bultos
Delihojaldre	20 cajas

Recibe: Luis Arroyave

NUTRI SER
C O L O M B I A

NIT 900.084.859-4
RECIBIDO
MERCANCIA SUJETA
VERIFICACION

Medellin 26-10-17

NUTRISER COLOMBIA

Recibi:

- * 30 Bultos de Harina Ricarina
- * 20 Cajas de Margarina P-100.
- * 40 Cajas de Detihojaldre (40)
- * 30 Cajas de Arequipe x 12 Kg.
- * 30 Cajas de Sernido de Guyaba * 12 Kg

NUTRISER
C O L O M B I A

NIT 900.084.859-4

RECIBIDO

MERCANCIA SUJETA
VERIFICACION

Jorge González
Supervisor.

19/02/2018

UNIVERSIDAD DE LA PAZ
FACULTAD DE PROTECCIÓN

~~Recibido~~

Ricabanna 80 unids x 50 kgs
harina la nica 20 unids x 50 kgs
fuparen 60 x 75 kgs
delikojcitr- 50 unids x 30 kgs

pido cell f6
(703694486)

Recibido

NUTRI SER
C O L U M B I A
NIT 900.084.859-4
RECIBIDO
MERCANCIA SUJETA
VERIFICACION

Protección
Pensiones y Cesantías



Cobro facturas Distribuidora Super Buñuelo S.A.S Inbox x



Isabel Echeverry <isabel.echeverry21@gmail.com>

Nov 22, 2018, 6:24 PM ☆ ↶ ⋮

to TESORERIA

Señora
Diana
Tesoreria
Nutriser Colombia

Buenas tardes

Maria Isabel Echeverry, identificada con C.C 1.152.455.426 y T.P No. 314617, actuando en calidad de apoderada de Distribuidora Super Buñuelo S.A.S identificada con NIT 900162861-4, mediante el presente remito Factura de Ventas #S00072108 y #S00081928 las cuales no han sido canceladas por ustedes, como sustento de las mismas se anexan los comprobantes de recibido de la mercancía con fecha, firma y sello de la persona a quien se hizo su entrega.

Esperando una pronta respuesta de su parte, so pena de iniciar las acciones legales a que haya lugar transcurridos 3 días, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Muchas gracias.

...

2 Attachments



COMPROBANTE ...

FACTURA DE VE...



Jenny Jaramillo T. <tesoreria@nutrisercolombia.com>

Nov 23, 2018, 6:20 PM ☆ ↶ ⋮

to me ▾

🗨 Detect language ▾ > English ▾ Translate message

Turn off for Spanish x

Buenas tardes

Me colabora por favor diciendo cual es el motivo que le han dicho a usted que les han dado para este caso porque no se han cancelado dicha facturas?
...

Isabel Echeverry <isabelecheverry21@gmail.com>

Nov 24, 2018, 6:33 AM ☆ ↶ ⋮

to Jenny ▾

Buenos días

Nutriser empezó a pedir mercancía de a poco, por lo tanto, a la hora de llevar la respectiva factura no quisieron firmarla y posteriormente cuando se reclamó pago como no aparecía en el sistema no les interesó cancelarla.

Quedo atenta a su respuesta.

...

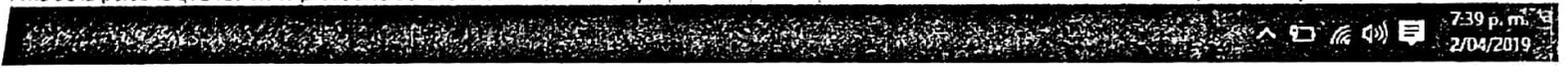
👤 T <tesoreria@nutrisercolombia.com>

Nov 25, 2018, 8:05 AM ☆ ↶ ⋮

English ▾ Translate message

Turn off for Spanish x

irma de la persona que recibió la productos de la factura N A00072108 ya que los soportes que me envia son totalmente diferente los productos que están





Jenny Jaramillo T. <tesoreria@nutrisercolombia.com>

Nov 26, 2018, 8:06 AM ☆ ↶ ⋮

to me ▾

🗨 Detect language ▾ > English ▾ Translate message

Turn off for Spanish x

Buen dia

Me colabora por favor con la firma de la persona que recibio la productos de la factura N A00072108 ya que los soportes que me envia son totalmente diferente los productos que están facturando....y tiene fechas totalmente diferentes a la factura.

...

Isabel Echeverry <isabel.echeverry21@gmail.com>

Mon, Nov 26, 2018 11:01 AM ☆ ↶ ⋮

to Jenny ▾

Buenos dias

Factura No S00072108 con fecha de 3 de noviembre de 2017, tiene como comprobante de recibido por el señor Angelo Cuervo Castañeda En este comprobante se confirma la entrega de P 100 por 2 unidades, Levadura INSTAN FERM por 2 unidades y Proponiato de calcio por 1 unidad Como puede ver en el total de la factura antes mencionada, se le descontó las esencias que no constan en el comprobante de recibido.

Con respecto a la Factura No. S00081928, sirven como comprobantes de pago los demas que le hice envío. Se hizo una sola factura con fecha de 14 de noviembre de 2018, con el fin de agrupar toda la mercancía que consta en esos comprobantes recibidos por los señores: Luis Arroyave el 11 de octubre de 2017, Jorge Gonzalez el día 26 de octubre de 2017 y Pablo (apellido el cual no se entiende en el comprobante, pero ustedes deben tener registro de sus trabajadores) el día 19 de febrero de 2018

Quedo atenta.

...



10

Jenny Jaramillo T. <tesoreria@nutrisercolombia.com>
to me ▾

Mon, Nov 26, 2018, 4:53 PM ☆ ↶ ⋮

Spanish ▾ > English ▾ Translate message

Turn off for Spanish x

Buenas estas

En los adjunto de las hojas de recibido la mercancía no esta la que menciona del 3 de noviembre de 2017?

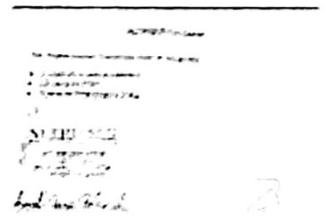
Me la envia por favor

Isabel Echeverry <isabel.echeverry21@gmail.com>
to Jenny ▾

Nov 26, 2018, 6:26 PM ↶ ⋮

Buenas tardes

Si bien esta no tiene fecha es muy clara la mercancía recibida con respecto a la factura.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00393-00

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 17 de mayo del presente año, el Juzgado negó el mandamiento de pago por cuanto las facturas allegadas al plenario no reunían los requisitos legales para ser tenidos como títulos valores de conformidad con la Ley 1231 de 2008 por cuanto en las mismas se echaba de ver las firmas de la sociedad obligada.

En razón de lo anterior, la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, basada en los siguientes argumentos:

(i)...Son ciertos los fundamentos en cuanto a que las facturas no cumplen los requisitos del Código de Comercio modificado por la Ley 1238 de 2008, en especial el requisito de la firma del obligado; sin embargo, el Juzgado en ningún momento hizo estudio de fondo con respecto de la aceptación tácita que habla los artículos 4 y 5 del Decreto 3327 de 2009, del cual se hizo mención en la demanda, acorde a esto, se entienden aceptadas tácitamente ambas facturas...".

(ii)...Si bien las constancias de recibido dicen que la mercancía está sujeta a verificación, es un hecho que le corresponde alegar a dicha empresa por vía de la excepción de mérito y no debe ser una suposición del Juzgado....".

Que, por lo tanto los documentos allegados además de las facturas de venta, hacen de las mismas un título complejo con una obligación cara, expresa y exigible.

CONSIDERACIONES:

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que se negó el mandamiento de pago por cuanto los documentos objeto de recaudo –

3 de la Ley 1231 de 2008, modificada por los artículos 772, 773 y 774 del C. del Comercio; pues les falta la firma del obligado.

Ahora bien, con respecto a lo alegado por la recurrente, encuentra el Despacho que le asiste la razón, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto¹ en mención si se tiene en cuenta que:

Artículo 4°. Para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor.

Sin perjuicio de la constancia de recibido de la factura y de la mercancía o servicio prestado, si el comprador del bien o beneficiario del servicio opta por no aceptar la factura de manera inmediata, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregará una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, para que dentro del término de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción, el comprador del bien o beneficiario del servicio:

1. Solicite al emisor vendedor del bien o prestador del servicio la presentación del original de la factura, para firmarla como constancia de su aceptación y de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos o manifieste su rechazo de la factura y en ambos casos devolverla de forma inmediata al vendedor, o

2. La acepte o rechace de forma expresa en documento aparte, en los términos del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008.

Una vez cumplido el término de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción, sin que haya operado alguno de los eventos señalados en los dos numerales anteriores, se entenderá que esta ha sido aceptada de forma tácita e irrevocable, en los términos del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio solamente podrá poner en circulación la factura una vez transcurridos tres días hábiles contados a partir del vencimiento del término de diez (10) días calendario a que se refiere este inciso.

Parágrafo 1°. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá retener el original de la factura, so pena de ser administrativa, civil y penalmente responsable de conformidad con las leyes aplicables.

Parágrafo 2°. La constancia sobre el recibo de las mercancías o servicios podrá realizarse por parte del comprador o por quien haya recibido las mercancías o servicios en las dependencias del comprador, de acuerdo con lo señalado al respecto en el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008.

Artículo 5°. En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación

1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original.

2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

4. La aceptación expresa en documento separado o la aceptación tácita a que hace referencia el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, sustituyen el requisito de la firma del obligado en el original de la factura.

5. La entrega de una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, es condición para que proceda la aceptación tácita o la aceptación expresa en documento separado.

6. Cuando la aceptación de la factura conste en documento separado, este deberá adherirse al original para todos sus efectos y deberá señalar como mínimo, además de la aceptación expresa, el nombre e identificación de quien acepta, el número de la factura que se acepta y la fecha de aceptación.

Si habiendo sido rechazada la factura mediante documento separado o cualquiera de las modalidades señaladas en la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio la endosa a un tercero, quedará incurso en las acciones de carácter penal que se puedan derivar de esta conducta.

El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona de sus dependencias, que acepte la factura mediante documento separado.

En consecuencia, habrá de reponerse el mencionado auto y se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 17 de mayo de 2.019, impugnado por la

RADICADO N°. 2019-00393-00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la sociedad DISTRIBUIDORA SUPER-BUÑUELO S.A.S., en contra de NUTRISER COLOMBIA S.A.S., por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$2.611.708,81, por concepto de capital respaldado en la factura obrante a folio 8-9; más los intereses moratorios a partir del día 24 de diciembre de 2017, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- Por la suma de \$28.794.500, por concepto de capital respaldado en la factura obrante a folio 10-11; más los intereses moratorios a partir del día 15 de diciembre de 2018, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para que conteste la demanda si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: El presente auto se notifica de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np-

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°	132
13 AGO 2019	
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado	
Segundo Civil Municipal de Oficina de Nequí, Ant.	
	
Lina Marcela Graido Calaña	
Secretaria	